Auto No. 800.57.17- 0330 Fecha: 17 de noviembre de 2017

"POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera,

En uso de sus facultades legales, conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 400.41.15.0391 de 13 de marzo de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

CONSIDERANDO

Documento con radicado interno No. PR-2017-01047 del 18 de septiembre de 2017, del señor José David Benito Castro, en calidad de Defensor Regional Vichada ubicado en Puerto Carreño Vichada, en el cual se dio a conocer a esta Corporación sobre unos vertimientos directos (sin tratamiento) de aguas servidas al humedal La Primavera, en el municipio de La Primavera Vichada.

Indagación preliminar No. 800.46.1.17.0050 del 19 de septiembre de 2017 emitida por CORPORINOQUIA "Por medio del cual se ordena una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones".

Memorando con número de radicado interno PR-2017-01274 del 01 de noviembre de 2017, en el que se allega documento con radicado interno YO-2017-12462 del 22 de septiembre de 2017 del señor Defensor Regional Vichada, por los asuntos anteriormente descritos.

Oficio No. 800.40.17.001164 del 02 de noviembre de 2017, bajo el asunto "actuaciones Corporinoquia tema denuncia allegada radicado PR-2017-01047", dirigido al señor Defensor Regional Vichada.

Formato de "Reporte de visita de atención de denuncias por infracciones ambientales" de fecha 16 de noviembre de 2017, emitido por CORPORINOQUIA.

Formado de "Solicitud de material y equipos" con fecha de solicitud el 15 de noviembre de 2017y fecha de salida a campo el 16 de noviembre de 2017, emitido por CORPORINOQUIA.

Formato de "Calibración y verificación de equipos de monitoreo" emitido por CORPORINOQUIA.

Formato de "Captura de datos en campo" de equipo EQ-L-072, emitido por CORPORINOQUIA.

Formato de "Cadena de custodia" de aguas arriba, vertimiento y aguas abajo, emitido por CORPORINOQUIA.

Formato de "Recepción de muestras" emitido por CORPORINOQUIA.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Auto No. 800.57.17- 0330 Fecha: 17 de noviembre de 2017

Formato de "Acta de imposición de medida preventiva", de fecha 16 de noviembre de 2017 y número de radicado interno PR-2017-01333 del 16 de noviembre de 2017, en el cual CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, impone medida preventiva al municipio de La Primavera Vichada, identificada con Nit. 800103308-8 consistente en:

> *"Suspensión inmediata del vertimiento de agua residual doméstica en el cabezal de descarga del alcantarillado en las coordenadas N05º29´17.5" W70º25´07.7"".*

Lo anterior, como consecuencia de la observancia de un vertimiento de aguas residuales doméstica en el cabezal de descarga del alcantarillado en las coordenadas N05º29´17.5" W70º25´07.7", y la omisión de los permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas ante la Autoridad ambiental competente.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que con fundamento en el Artículo 8 de la Constitución Nacional *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*", ya que en contraposición al deber, también se tiene un derecho a disfrutar de éste; y en el Artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además corresponde a la Nación prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 23 de 1973, establece en su Artículo 2° que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y adicionalmente precisa que el medio ambiente está constituido por: la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° que: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que los numerales 2, 12 y 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señalan las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

> "*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción..."*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

> *"12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..."*
>
> *"17.Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*".

Que el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio se rige por la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009; establece que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículos 15 de la Ley 1333 de 2009; establece que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva, acta que deberá ser suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, por un testigo. La norma también menciona que en el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, dejándose la constancia respectiva.

Así mismo, los Artículos 32 y 35 de la Ley 1333 del 2009, establecen que "*Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar*" y éstas "*… se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Artículo 39 de la citada ley, señala: *"Suspensión de obra, proyecto o actividad- Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C – 703 de 2010, declaró exequible los Artículos 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009, la cual hace relación con la imposición de Medidas Preventivas, teniendo en cuenta que la índole preventiva de las medidas supone justamente, que las Autoridades ambientales actúen de manera inmediata frente a ciertos hechos o conductas que afecten o pongan en riesgo o peligro el medio ambiente y/o la salud humana, dando así cumplimiento a los deberes constitucionales de proteger la diversidad e integridad de las riquezas naturales de la nación y garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, mediante la prevención y control del deterioro ambiental.

De igual forma la Corte manifiesta en Sentencia anteriormente citada "*las medidas preventivas, por el solo hecho de serlo, no tienen que ser necesariamente leves, pues su propósito es atacar una afectación o un riesgo grave e impedir, según el caso, que se prolongue la producción de consecuencias nocivas para el medio ambiente o que se configure un daño ambiental avizorado como grave, irreparable o de muy difícil tratamiento. Así pues, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el tipo de afectación o de riesgo a prevenir condiciona la clase de medida preventiva a adoptar y, así mismo, la dimensión de la afectación, del riesgo o del daño que podría sobrevenir determina la intensidad de la medida aplicable.*

Con fundamento en estos razonamientos, al decidir respecto del primer cargo, la Corte consignó que la adopción de medidas preventivas debía apoyarse en el principio de precaución que permite a las autoridades ambientales tomar decisiones gravosas y restrictivas que, en la práctica, comportan una suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad"

CONSIDERACIONES DEL AREA TECNICA

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Auto No. 800.57.17- 0330 Fecha: 17 de noviembre de 2017

Que de acuerdo con la información suministrada en el documento con radicado interno PR-2017-01047 del 18 de septiembre de 2017, allegado por el señor José David Benito Castro, en calidad de Defensor Regional Vichada, sobre unos vertimientos de aguas servidas sin tratamiento en el humedal Laguna La Primavera, en el municipio de La Primavera Vichada, y lo ordenado en el acto administrativo de indagación preliminar No. 800.46.1.17.0050 del 19 de septiembre de 2017, un profesional del área técnica, adscrito a CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, realizó visita técnica el día 16 de noviembre de 2017 a las coordenadas N05º29´17.5" W70º25´07.7", en La Primavera Vichada, dándose como resultado la imposición de medida preventiva mediante el formato de "Acta de imposición de medida preventiva" de la misma fecha consistente en :

> *"Suspensión inmediata del vertimiento de agua residual doméstica en el cabezal de descarga del alcantarillado en las coordenadas N05º29´17.5" W70º25´07.7"".*

Lo anterior, como consecuencia de la observancia de un vertimiento de aguas residuales doméstica en el cabezal de descarga del alcantarillado en las coordenadas N05º29´17.5" W70º25´07.7", y la omisión de los permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas ante la Autoridad ambiental competente.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

Que con base en la normatividad aquí indicada, la función que ejerce CORPORINOQUIA, dentro de su jurisdicción, y el marco de legalidad que le imponen la Constitución y la ley, las cuales se encuentran adoptadas por esta autoridad ambiental y sometidas a los principios de eficacia y necesidad del uso de poder, a la proporcionalidad, razonabilidad e igualdad; esta Corporación le indica que entrará a definir de forma, clara, expresa y precisa, las acciones u omisiones que configuraron la necesidad de imponer la presente media preventiva.

1. El día 16 de noviembre de 2017 en visita técnica de verificación sobre los hechos denunciados según radicado interno No. PR-2017-01047 del 18 de septiembre de 2017, un profesional del área técnica logró observar un vertimiento de aguas residual doméstico proveniente del cabezal de descarga del alcantarillado en las coordenadas N05º29´17.5" W70º25´07.7", en el municipio de la Primavera Vichada.

2. Para el vertimiento evidenciado, el municipio de La Primavera Vichada, no cuenta con permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, otorgado por la autoridad ambiental competente.

los permisos, autorizaciones, licencias ambientales y demás, son de obligatorio cumplimiento, su función se basa en proteger, conservar, recuperar y manejar el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, garantizando en tal medida que todas las personas puedan gozar de un ambiente sano.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Auto No. 800.57.17- 0330 Fecha: 17 de noviembre de 2017

El buen cuidado, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales es de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos, y es función inherente de cada uno dar protección al medio ambiente.

El Decreto 1076 de 2015 indica:

"Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo*. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo".

Por tanto, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva impuesta al municipio de La Primavera Vichada, identificada con Nit. 800103308-8 consistente en:

> Suspensión inmediata del vertimiento de agua residual doméstica en el cabezal de descarga del alcantarillado en las coordenadas N05º29´17.5" W70º25´07.7",.en la Primavera – Vichada, hasta tanto el municipio de La Primavera Vichada, obtenga los respectivos permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo previsto en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Las medidas preventivas son de obligatorio acatamiento y de inmediata ejecución. Su incumplimiento será causal de agravación de la conducta investigada y dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar, sin perjuicio de la facultad de compulsar copias a las autoridades judiciales y/o administrativas respectivas, con el fin de que dichas entidades inicien las investigaciones penales, administrativas y disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida preventiva se levantará de no encontrarse mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, en caso contrario, se retirará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Parágrafo: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio, el acta de imposición de medida preventiva de fecha 16 de noviembre de 2017 y los demás documentos presentes en el expediente 800.38.17.0086

Parágrafo: Dichos documentos estarán a disposición del presunto responsable para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del municipio de La Primavera Vichada, en la dirección Calle 4 No. 8 – 89.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la oficina de sistemas de esta Corporación la publicación del presente Acto Administrativo a través de la página Web de CORPORINOQUIA www.corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Se le informa por medio de la presente**,** que para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, debe obtener previamente la respectiva licencia, permiso y autorización otorgada por parte de la autoridad ambiental competente, ya que su omisión conlleva a la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MILLER MONTENEGRO SILVA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Proyectó: Quimberly Utria / Profesional Universitario
Reviso: Miller Montenegro Silva

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co